

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 52/1993, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo I.B.260

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, exige en su artículo 15 la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona que se pretende declarar como espacio protegido.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 4/1989, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo ha sido sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública, consulta con los intereses sociales e institucionales afectados y a la Comisión de Urbanismo y medio Ambiente de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

A tal efecto se publican, respectivamente, como Anexos I y II al presente Decreto, la Normativa y Plano de Ordenación.

Artículo 2.— La aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo producirá los efectos previstos en el artículo 5.2. de la Ley 4/1989.

Disposición Transitoria.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se adaptarán los instrumentos de ordenación territorial que afecten a los municipios de Ajamil, Zarzosa, Munilla, Hornillos de Cameros, Robres del Castillo, Santa Engracia de Jubera, Soto en Cameros, Leza de Río Leza, Lagunilla del Jubera y Ribafrecha, a las determinaciones establecidas en el Plan aprobado. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos de ordenación territorial.

Disposición Final Primera

1. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

2. No se considerará revisión o modificación del Plan la alteración de los límites de las áreas de ordenación señaladas en el mismo, introducida por Planes Rectores de Uso y Gestión que se aprueben con posterioridad siempre que dicha alteración:

- Tenga como finalidad ajustar las determinaciones del Plan de Ordenación a la realidad existente en el momento de la aprobación del mismo.
- Sea de escasa entidad, entendiéndose por tal la alteración que no supere el porcentaje de superficie del 0,5%.

Disposición Final Segunda

Las determinaciones del presente Plan de Ordenación de Recursos Naturales entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL CAMERO VIEJO

NORMATIVA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

La naturaleza del presente Plan es la de Plan de Ordenación de Recursos Naturales, redactado al amparo de los artículos 4 a 8 del Título II sobre el planeamiento de los recursos naturales, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Asimismo, en el presente Plan se contemplan las normas generales establecidas en el "Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja". Gobierno de La Rioja 1989.

Artículo 2. Finalidad

El presente Plan de Ordenación tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación y mejora de los espacios naturales del paisaje y del medio físico y rural.

Son objetivos del presente Plan los siguientes:

- Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el área de Ordenación del Camero Viejo.
- Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- Señalar los regímenes de protección que procedan.
- Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- Señalar las actividades que deban estar sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3. Ambito

El ámbito territorial del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se extiende a un área de 22.332 Ha, afectando a los siguientes términos municipales: Leza del río Leza, Ribafrecha, Lagunilla del Jubera, Santa Engracia del Jubera, Ajamil, Hornillos de Cameros, Zarzosa, Munilla, Robres del Castillo y Soto en Cameros. Geográficamente se encuadra entre las altitudes de 42° 20' 0,4" y 42° 6' 58,4" N, y entre las longitudes 2° 30' 44" W y 2° 16' 2,4" W.

Los límites del área de ordenación objeto del presente Plan son:

LIMITE NORTE: Discurre en dirección Oeste-Este por la vertiente Norte de las Peñas de Leza y La Atalaya, y desde aquí atraviesa el barranco Bahún y continúa por la ladera Norte del pico Picadero, para tomar un arroyo (afluente del río de Santa Engracia) hasta el núcleo urbano de Santa Engracia, desde donde sigue por la carretera hasta la confluencia con la carretera local 613.

LIMITE ESTE: Discurre en dirección Norte-Sur por la carretera local 613, atraviesa Robres del Castillo y continúa por la carretera local 614 hasta que se termina junto al antiguo término municipal de La Santa. Continúa por el límite de dicho término hasta alcanzar la cima Prado. Desde aquí cambia a dirección Oeste hasta la Ermita de Santa Ana, para continuar en dirección Sur por el límite municipal Zarzosa-Munilla hasta alcanzar el pico Nosedillo.

LIMITE SUR: Desde Nosedillo y en dirección Oeste se continúa por el límite interprovincial La Rioja-Soria hasta Cerro Castillo.

LIMITE OESTE: Discurre por el límite municipal de Ajamil, por el río Vadillos desde donde se dirige en dirección Noroeste a Torremuña y La Atalaya, para continuar el límite Oeste de La Santa y Santa Engracia. Posteriormente toma dirección NO y llega hasta el núcleo de Soto en Cameros, donde toma dirección Norte por el barranco Trevijano para alcanzar la vertiente Norte de las Peñas de Leza.

Artículo 4. Contenido

La normativa del presente Plan a partir del presente Título I, se divide en dos grandes apartados. El primero se halla dedicado al establecimiento de normas generales para la protección de recursos naturales y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural. El segundo gran apartado se dedica al establecimiento de normas específicas para la protección de las áreas de ordenación definidas en función de los valores que encierran.

Artículo 5. Efectos

Las disposiciones contenidas en el presente Plan constituirán un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física prevaleciendo sobre los ya existentes.

Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de aguas, y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de la misma.

Artículo 6. Vigencia y Revisión

Durante la tramitación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES.

CAPITULO PRIMERO.— NORMAS DE CONSERVACION Y REGENERACION DE LA NATURALEZA.

Sección 1. Protección General

Artículo 7. Medidas de Conservación

1. El Organismo Autónomo competente, en colaboración con las Administraciones Públicas implicadas, adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación y regeneración de los ecosistemas.

2. En el conjunto de medidas y actuaciones desarrolladas, se dará preferencia a las medidas de conservación y preservación de los valores naturales.

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 52/1993, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo I.B.260

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, exige en su artículo 15 la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona que se pretende declarar como espacio protegido.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 4/1989, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo ha sido sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública, consulta con los intereses sociales e institucionales afectados y a la Comisión de Urbanismo y medio Ambiente de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

A tal efecto se publican, respectivamente, como Anexos I y II al presente Decreto, la Normativa y Plano de Ordenación.

Artículo 2.— La aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo producirá los efectos previstos en el artículo 5.2. de la Ley 4/1989.

Disposición Transitoria.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se adaptarán los instrumentos de ordenación territorial que afecten a los municipios de Ajamil, Zarzosa, Munilla, Hornillos de Cameros, Robres del Castillo, Santa Engracia de Jubera, Soto en Cameros, Leza de Río Leza, Lagunilla del Jubera y Ribafrecha, a las determinaciones establecidas en el Plan aprobado. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos de ordenación territorial.

Disposición Final Primera

1. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

2. No se considerará revisión o modificación del Plan la alteración de los límites de las áreas de ordenación señaladas en el mismo, introducida por Planes Rectores de Uso y Gestión que se aprueben con posterioridad siempre que dicha alteración:

- Tenga como finalidad ajustar las determinaciones del Plan de Ordenación a la realidad existente en el momento de la aprobación del mismo.
- Sea de escasa entidad, entendiéndose por tal la alteración que no supere el porcentaje de superficie del 0,5%.

Disposición Final Segunda

Las determinaciones del presente Plan de Ordenación de Recursos Naturales entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL CAMERO VIEJO

NORMATIVA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

La naturaleza del presente Plan es la de Plan de Ordenación de Recursos Naturales, redactado al amparo de los artículos 4 a 8 del Título II sobre el planeamiento de los recursos naturales, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Asimismo, en el presente Plan se contemplan las normas generales establecidas en el "Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja". Gobierno de La Rioja 1989.

Artículo 2. Finalidad

El presente Plan de Ordenación tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación y mejora de los espacios naturales del paisaje y del medio físico y rural.

Son objetivos del presente Plan los siguientes:

- Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el área de Ordenación del Camero Viejo.
- Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- Señalar los regímenes de protección que procedan.
- Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- Señalar las actividades que deban estar sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3. Ambito

El ámbito territorial del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se extiende a un área de 22.332 Ha, afectando a los siguientes términos municipales: Leza del río Leza, Ribafrecha, Lagunilla del Jubera, Santa Engracia del Jubera, Ajamil, Hornillos de Cameros, Zarzosa, Munilla, Robres del Castillo y Soto en Cameros. Geográficamente se encuadra entre las altitudes de 42° 20' 0,4" y 42° 6' 58,4" N, y entre las longitudes 2° 30' 44" W y 2° 16' 2,4" W.

Los límites del área de ordenación objeto del presente Plan son:

LIMITE NORTE: Discurre en dirección Oeste-Este por la vertiente Norte de las Peñas de Leza y La Atalaya, y desde aquí atraviesa el barranco Bahún y continúa por la ladera Norte del pico Picadero, para tomar un arroyo (afluente del río de Santa Engracia) hasta el núcleo urbano de Santa Engracia, desde donde sigue por la carretera hasta la confluencia con la carretera local 613.

LIMITE ESTE: Discurre en dirección Norte-Sur por la carretera local 613, atraviesa Robres del Castillo y continúa por la carretera local 614 hasta que se termina junto al antiguo término municipal de La Santa. Continúa por el límite de dicho término hasta alcanzar la cima Prado. Desde aquí cambia a dirección Oeste hasta la Ermita de Santa Ana, para continuar en dirección Sur por el límite municipal Zarzosa-Munilla hasta alcanzar el pico Nosedillo.

LIMITE SUR: Desde Nosedillo y en dirección Oeste se continúa por el límite interprovincial La Rioja-Soria hasta Cerro Castillo.

LIMITE OESTE: Discurre por el límite municipal de Ajamil, por el río Vadillos desde donde se dirige en dirección Noroeste a Torremuña y La Atalaya, para continuar el límite Oeste de La Santa y Santa Engracia. Posteriormente toma dirección NO y llega hasta el núcleo de Soto en Cameros, donde toma dirección Norte por el barranco Trevijano para alcanzar la vertiente Norte de las Peñas de Leza.

Artículo 4. Contenido

La normativa del presente Plan a partir del presente Título I, se divide en dos grandes apartados. El primero se halla dedicado al establecimiento de normas generales para la protección de recursos naturales y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural. El segundo gran apartado se dedica al establecimiento de normas específicas para la protección de las áreas de ordenación definidas en función de los valores que encierran.

Artículo 5. Efectos

Las disposiciones contenidas en el presente Plan constituirán un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física prevaleciendo sobre los ya existentes.

Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de aguas, y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de la misma.

Artículo 6. Vigencia y Revisión

Durante la tramitación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES.

CAPITULO PRIMERO.— NORMAS DE CONSERVACION Y REGENERACION DE LA NATURALEZA.

Sección 1. Protección General

Artículo 7. Medidas de Conservación

1. El Organismo Autónomo competente, en colaboración con las Administraciones Públicas implicadas, adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación y regeneración de los ecosistemas.

2. En el conjunto de medidas y actuaciones desarrolladas, se dará preferencia a las medidas de conservación y preservación de los valores naturales.